

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR Ley Nro. 25265)

VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO DE LICENCIA PARA ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE DOCENTES

(Aprobado con Resolución N° 0104-2011-R-UNH)

HUANCAVELICA JULIO – 2010

REGLAMENTO DE LICENCIA PARA ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE DOCENTES

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

Art. 01º Es sustento legal del presente reglamento:

- Ley Universitaria Nº 23733.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 02º El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las condiciones y procedimientos para que los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Huancavelica, realicen Estudios de Perfeccionamiento y Capacitación en las Universidades del País y/o del Extranjero.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE DOCENTES POR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 03º La Universidad Nacional de Huancavelica planifica y gestiona la capacitación y el perfeccionamiento de los profesores con el propósito de contar con una plana de docentes de alto nivel académico.

Art. 04º Se entiende por capacitación y perfeccionamiento, las siguientes actividades:

- Estudios de Post Grado Doctorado
- Estudios de Post Grado de Maestría
- Estudios de Especialización
- Cursos y/o pasantías de alto nivel hasta por dos semestres

Art. 05º Cada Escuela Académico Profesional programara anualmente estudios de capacitación y perfeccionamiento de acuerdo a la necesidad de especialización de las áreas académicas y/o líneas de investigación.

Art. 06º La Universidad Nacional de Huancavelica otorgará licencia por capacitación y perfeccionamiento con y sin goce de haberes

Art. 07º Para ser beneficiario de la licencia con fines de realizar estudios de capacitación o perfeccionamiento, es necesario haber prestado servicios como docente ordinario, a tiempo completo y/o dedicación exclusiva a la Universidad Nacional de Huancavelica no menos de un año. Los servicios prestados en otras universidades, no se considera para otorgar licencia por estudios con goce de haberes.

Art. 08º Si existe mayor número de postulantes con relación al cupo fijado para cada Escuela Académico Profesional tendrán preferencia el de mayor categoría y antigüedad, dando prioridad al que no haya hecho uso de licencia por capacitación.

Art. 09º Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría.

- Art. 10°** Los docentes que se hallan en proceso administrativo y/o disciplinario, los que se encuentren cumpliendo sanción administrativa, no pueden ser beneficiarios de licencia por estudios de capacitación y perfeccionamiento con goce de haberes.
- Art. 11°** Los docentes que han gozado licencia con goce de haberes para realizar estudios de capacitación y perfeccionamiento por dos años o más no podrán solicitar otra, hasta después de cuatro años.
- Art. 12°** Los docentes tienen derecho de licencia por estudio y/o con goce de haber por:
- Estudios de maestría hasta 2 años.
 - Estudios de doctorado hasta 3 años.
 - Estudios de especialización hasta 2 años.
 - Cursos y/o pasantías de alto nivel hasta 1 año.
- Art. 13°** La Universidad Nacional de Huancavelica, concede licencia con goce de haberes inicialmente por un año. Para continuar con el beneficio es necesario que apruebe invicto los dos primeros semestres; quienes no cumplan con estas condiciones, perderá la licencia y será reincorporado a la UNH.
- Art. 14°** Los Docentes que solicitan licencia por capacitación y perfeccionamiento presentaran una solicitud al Jefe de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.
- Art. 15°** La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
- Art. 16°** El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuar en la Oficina de Asesoría Legal.
- Art. 17°** El Docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
- Art. 18°** Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su situación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
- Art. 19°** Al finalizar la Licencia el docente debe reincorporarse obligatoriamente a la Universidad, en caso contrario devolverá el doble de los haberes percibidos y será separado de la docencia, sin el perjuicio de las sanciones legales a las que hubiere lugar.
- Art. 20°** Los docentes que hubiera gozado de licencia con goce de haberes por motivos de perfeccionamiento, permanecerá en la Universidad por el doble del tiempo que hubiera durado la Licencia otorgada.
- Art. 21°** La Facultades y el Vicerrectorado Académico al término de las Licencias recibirán el informe de los usuarios con la documentación probatoria. La Universidad se reserva el derecho de verificar el informe y la documentación presentada.
- Art. 22°** Se pierde el derecho de Licencia con goce de haberes por las siguientes causales:
- Por no mantener un buen rendimiento académico, según los parámetros de evaluación utilizados por la Universidad en la que estudia.
 - Realizar trabajos remunerados en otras instituciones públicas o privadas teniendo licencia con goce de haberes para estudiar.
 - Por cambiar la especialidad a la que fue autorizado.
 - Por infringir normas de la institución donde estudia.

- Art. 23°** Cuando un docente sale de licencia con goce de haberes por realizar estudios, la Universidad Nacional de Huancavelica no contratará a otros profesores en su reemplazo, el profesor beneficiado con la licencia debe solicitar apoyo de sus colegas para cumplir con la carga lectiva que le corresponde. El compromiso debe ser notarialmente.
- Art. 24°** La Universidad Nacional de Huancavelica concederá licencia a los profesores ordinarios para que realicen estudios de capacitación y perfeccionamiento sólo hasta dos docentes en simultáneo por Departamento Académico.
- Art. 25°** La Universidad Nacional de Huancavelica concederá licencia por estudios de capacitación y perfeccionamiento con goce de haberes siempre y cuando el docente realiza estudios relacionados a su especialidad.
- Art. 26°** Para solicitar licencia con fines de realizar estudios de Post Grado en Doctorado, es necesario poseer el Grado Académico de Magíster.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

- Art. 27°** Se consideran documentos de acreditación de haber cumplido con los estudios de capacitación y/o perfeccionamiento los siguientes:
- a) Certificado de estudios con notas aprobatorias.
 - b) Diploma de Grado de maestría o Doctor.
 - c) Diploma y/o Certificado de Curso de Alto Nivel.
 - d) Diploma de especialización.
 - e) Certificados y/o constancias para el caso de cursos o estancias.
- Art. 28°** Los docentes que gozaron de Licencia por Estudio de capacitación y/o perfeccionamiento deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro, Doctor o Especialista en el plazo máximo de DOS AÑOS después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de especialización.
- Art. 29°** Los docentes que incumplan lo establecido en el Art. 28°, devolverán los haberes percibidos durante el tiempo que duró la Licencia de Estudio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El presente reglamento deroga todo dispositivo o norma de la UNH que se le opongan.

Huancavelica, 02 de Febrero de 2011.